

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, septiembre 20 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00321-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de estudiante de consultorio, por la señora **OLIDEY CASTAÑO LLANO**, en representación de la menor I.V.C, contra el señor **JHON ANDRES VALENCIA**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se dispone oficiar a la EPS SALUDTOTAL EPS para que informe el tipo de afiliación del ejecutado, y en caso de ser cotizante dependiente informe el nombre y datos de contacto del empleador.

Sobre el embargo de cuentas bancarias, el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre ella, hasta tanto se dé respuesta por parte de la EPS; lo anterior atendiendo que por regla general el embargo de salarios contribuye con mayor rapidez al pago de la obligación adeudada y adicionalmente este Juzgado tiene la posición de no decretar tales medidas de manera concomitante a efectos de no embargar el 100% de la asignación salarial.

Se accede a la restricción de salida del País y registro en la base de deudores alimentarios REDAM.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **OLIDEY CASTAÑO LLANO**, en representación de la menor I.V.C, contra el señor **JHON ANDRES VALENCIA**, por la siguiente suma:

- Por \$2.642.000 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias causadas entre agosto de 2022 y agosto de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Oficiar a la EPS SALUDTOTAL con el objeto de para que informe el tipo de afiliación del ejecutado, y en caso de ser cotizante dependiente informe el nombre y datos de contacto del empleador.
- Inscripción en el Registro Redam y restricción de salida del país.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JHON ANDRES VALENCIA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de consultorio jurídico VALENTINA LOAIZA LOAIZA para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 de 22 de septiembre de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario